



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-296-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las diez y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Matagalpa**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil once de referencia: **AA-005-039-11**, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Administración Tributaria, por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil diez al treinta y uno de mayo del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar los procedimientos utilizados en el uso de los Recibos por Pago de marcados de la Serie "C" del pedido Número 6125/05 y si cumple con los requisitos establecidos para ello y **B)** Verificar el consecutivo de los Recibos de Pago de mercado de la Serie "C" del pedido Número 6125/05 por parte de los colectores y Responsable de Caja.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-296-13

que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la presente Auditoría a los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** En este Informe de Auditoría se determinó hallazgo de control interno, referente a: El Departamento de Contabilidad y la Dirección de Administración Tributaria no llevan un control de la secuencia numérica de la boletería, incumpliendo con el Manual de Procedimiento Administrativo y Financiero en su Numeral 2.4.6.1 Control Interno Previo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12),14); 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil once de referencia: **AA-005-034-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Administración Tributaria, por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil diez al treinta y uno de mayo del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere..- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-296-13

examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las diez y seis minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-